CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE **Dietistas-Nutricionistas** 

A/A Ministerio de Sanidad.

D. Manuel Moñino Gómez, en su condición de presidente del CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE DIETISTAS-NUTRICIONISTAS con CIF G-98521800, en respuesta al Trámite de Audiencia e información pública, conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, en el seno del Proyecto de Orden por la que se crean diversas categorías de personal estatutario en el ámbito del Instituto

Nacional de Gestión Sanitaria, viene a formular en tiempo y forma las siguientes

**ALEGACIONES** 

PRIMERA.- De conformidad con la creación de la categoría de Dietista-Nutricionista como personal estatutario en el ámbito del Instituto Nacional de

Gestión Sanitaria, INGESA en adelante

El Consejo General de Colegios Oficiales de Dietistas-Nutricionistas con CIF G-98521800 se manifiesta conforme con la creación de la categoría de personal

estatutario de Dietista-Nutricionista.

Esta medida facilitará en gran medida la creación de la categoría profesional en las Comunidades Autonómicas que, a día de hoy, aún no la han creado.

SEGUNDA.- Uso correcto de la denominación Dietista-Nutricionista y del título

universitario

En el ANEXO en PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO

**Donde dice:** Dietista/Nutricionista

Debería decir: Dietista-Nutricionista

Motivación: Es la denominación que le confiere a esta profesión la Ley 44/2003,

de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Calle Colón 10-13, 6º. 46004 Valencia CIF G-98521800

1



Artículo 7, Diplomados Sanitarios, punto 2, letra g): Dietistas-nutricionistas:
los Diplomados universitarios en Nutrición Humana y Dietética desarrollan
actividades orientadas a la alimentación de la persona o de grupos de
personas, adecuadas a las necesidades fisiológicas y, en su caso,
patológicas de las mismas, y de acuerdo con los principios de prevención
y salud pública.

Así mismo, también en el ANEXO en PERSONAL DIPLOMADO SANITARIO

<u>Donde dice:</u> Título de Grado o Diplomatura Universitaria en Dietética y nutrición o titulación de contenido equivalente

<u>Debería decir</u>: Título de Grado o Diplomatura Universitaria en Nutrición Humana y Dietética o titulación de contenido equivalente

<u>Motivación</u>: Es la denominación que le confiere a este título universitario la Orden CIN/730/2009, de 18 de marzo, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Dietista-Nutricionista.

• Artículo 1.1. Punto 3: Ningún título podrá utilizar la denominación de Graduado o Graduada en **Nutrición Humana y Dietética** sin cumplir las condiciones establecidas en dicho Acuerdo y en la presente Orden.

## TERCERA.- Uso correcto de la denominación Técnico Superior en Dietética y del título de Formación Profesional

## En el ANEXO en PERSONAL SANITARIO TÉCNICO

Donde dice: Técnico/a Superior en Dietética y Nutrición

<u>Debería decir</u>: Técnico/a Superior en Dietética

<u>Motivación</u>: Es la denominación que le confiere la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

 Artículo 3, Profesionales del área sanitaria de formación profesional, punto 2, apartado a): De grado superior: quienes ostentan los títulos de Técnico Superior en Anatomía Patológica y Citología, en Dietética...



Así mismo, también en el ANEXO en PERSONAL SANITARIO TÉCNICO

Donde dice: Título de Formación Profesional de Grado Superior en Dietética y Nutrición o titulación de contenido equivalente.

Debería decir: Título de Formación Profesional de Grado Superior en Dietética o titulación de contenido equivalente.

Motivación: Es la denominación que le confiere a este título de Formación Profesional el REAL DECRETO 536/1995, de 7 de abril, por el que se establece el titulo de Técnico Superior en Dietética y las correspondientes enseñanzas mínimas.

 Artículo 1: Se establece el título de formación profesional de Técnico superior en Dietética, que tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, y se aprueban las correspondientes enseñanzas mínimas que se contienen en el anexo al presente Real Decreto.

En su virtud,

Y para que así consten las Alegaciones realizadas en cumplimiento del Trámite de Audiencia e información pública, conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997 de 27 de noviembre, del Gobierno, en el seno del Proyecto de Orden por la que se crean diversas categorías de personal estatutario en el ámbito del Instituto Nacional de Gestión Sanitaria

Firma la presente en la ciudad de Valencia para Madrid, a 17 de enero de 2024

MOÑINO GOMEZ MANUEL -D. Manuel Moñino Gómez Presidente del CGCODN